

Prevención y Readaptación Social

Construcción, Rehabilitación, Adecuación, Equipamiento y Amueblado del Complejo Penitenciario Federal Papantla

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-5-36D00-22-0099-2021

99-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativas aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,354,440.5
Muestra Auditada	1,354,440.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó el total de la inversión privada realizada en 2020 por el Desarrollador del proyecto "Construcción, Rehabilitación, Adecuación, Equipamiento y Amueblado del Complejo Penitenciario Federal Papantla" la cual ascendió a 1,354,440.5 miles de pesos y fue reportada en la Cuenta Pública 2020 por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como se detalla en la siguiente tabla.

ACTIVIDADES REVISADAS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Actividades		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutadas	Revisadas	Ejercido	Revisado	
OADPRS/DGA/APP/001/2018	237	237	1,354,440.5 ^{1/}	1,354,440.5	100.0

FUENTE: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Dirección General de Administración, tabla elaborada con base en los Certificados de Avance de Actividades Previas (CAAP) y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

^{1/} El monto reportado como ejercido, fue recurso propio del Desarrollador.

El proyecto “Construcción, Rehabilitación, Adecuación, Equipamiento y Amueblado del Complejo Penitenciario Federal Papantla” se realiza bajo la modalidad de proyecto de Asociación Público Privada (APP) en dos etapas, durante la etapa de actividades previas su financiamiento se realiza totalmente por el Desarrollador quien es el ejecutor del proyecto, para lo cual solicitó un crédito el cual fue aprobado el 7 de junio de 2019; mientras que en la etapa de servicio penitenciario el OADPRS pagará a este último un pago como contraprestación con recursos federales; en 2020, el proyecto contó con una inversión privada de 1,354,440.5 miles de pesos, la cual fue registrada en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo III, Poder ejecutivo, Información programática, Ramo 36, Seguridad y Protección Ciudadana, Proyectos de Asociación Público Privada, Clave de cartera 0836E000019 y clave presupuestaria núm. 36-D00-1-7-03-021-E904-62202-3-1-30-0836E000019.

Antecedentes

De conformidad con el estudio “Descripción del Proyecto y Viabilidad Técnica del Mismo I” elaborado por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social para obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar el proyecto “Construcción, Rehabilitación, Adecuación, Equipamiento y Amueblado del Complejo Penitenciario Federal Papantla” bajo un esquema de inversión de Asociación Público Privada, la obra está ubicada en el Ejido Ojital y Potrero, en el Municipio de Papantla de Olarte, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cubre un área de 279,195.0 m² con coordenadas de ubicación latitud: 20.401070 y longitud: -97.401611, con capacidad para albergar a 2,160 Personas Privadas de su Libertad (PPL) para lo cual contará con 24 edificios de los cuales cuatro corresponden a módulos de máxima seguridad, dos de mediana, uno de mínima seguridad, un módulo de observación y ubicación, edificio de visitas, centro médico, juzgados, área canina y armero seguridad penitenciaria, entre otros. El proyecto fue inscrito en la cartera de programas y proyectos de inversión con núm. 0836E000019 en 2007; posteriormente, el 31 de julio de 2017, mediante el oficio núm. OM/103/17, la Secretaría de Gobernación, a través de su Órgano Administrativo

Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actualizar su registro con la modalidad de inversión de tipo Asociación Pública Privada (APP) con el objeto de llevar a cabo la “Construcción, Rehabilitación, Adecuación, Equipamiento y Amueblado del Complejo Penitenciario Federal Papantla” y “Prestar el Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria”. El 20 de julio de 2018 se suscribió el contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018, en el cual se establece que para iniciar el servicio integral de capacidad penitenciaria es necesario que el Desarrollador concluya la “Etapa de actividades previas” la cual incluye el diseño, financiamiento, construcción, rehabilitación y/o conclusión de infraestructura existente, provisión, entrega e instalación del equipo, mantenimiento de las instalaciones y la preparación operativa de las instalaciones; esta etapa se inició el 30 de octubre de 2018 y según el primer convenio modificatorio concluiría el 19 de septiembre de 2020, la fecha prevista para el inicio del servicio penitenciario se estableció para el 20 de noviembre de ese mismo año.

Con el objeto de iniciar y concluir la construcción del centro penitenciario el Desarrollador suscribió dos subcontratos, uno de obra a precio alzado y por tiempo determinado con el objeto de ejecutar y financiar hasta su total terminación la obra, de conformidad con lo establecido en dicho subcontrato, y otro de compra venta de bienes y prestación de servicios para la instalación, pruebas de operación y puesta en servicio, con el objeto de suministrar todos los bienes solicitados por el Desarrollador y prestar sobre los mismos los servicios de instalación, configuración y puesta en punto, capacitación, pruebas de operación, licenciamiento y mantenimiento preventivo y correctivo de conformidad con lo establecido en dicho subcontrato y en el Contrato de Asociación Público Privada. Para la supervisión de la obra se suscribió el “Contrato de prestación de servicios de auditoría técnica actividades previas” que tiene por objeto prestar los servicios de auditoría técnica de conformidad con las modalidades, alcances y características establecidas en el contrato APP, los cuales consisten en la fiscalización técnica del desarrollo, conclusión y ejecución de las instalaciones durante la etapa de actividades previas; y para proporcionar asesoría legal y financiera a favor única y exclusivamente del AODPRS se suscribieron un contrato de prestación de servicios de asesoría legal y un contrato de prestación de servicios de asesoría, todos en cumplimiento al contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018.

La Auditoría Superior de la Federación revisó este proyecto para la fiscalización de la Cuenta Pública 2019 mediante la auditoría núm. 7-GB, en la que se observó que la entidad fiscalizada no reportó avances físicos en la construcción del penal, únicamente se efectuaron pagos por la adquisición de las fianzas de cumplimiento y de las pólizas de obra civil y de transporte de carga, así como la ejecución del proyecto ejecutivo; no comprobó el pago total de los seguros y fianzas; adicionalmente se observaron cinco irregularidades que correspondieron a años anteriores al de la Cuenta Pública en revisión por lo que se procedió en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Respecto de estos resultados se emitieron las acciones correspondientes en el informe individual emitido por la ASF.

Derivado de lo anterior, en el ejercicio fiscal de 2020 se continuó con la revisión de dicho proyecto, por lo que para efectos de fiscalización se revisó nuevamente el contrato de Asociación Público Privada.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de la contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
OADPRS/DGA/APP/001/2018, Asociación Público Privada/AD. Construcción, Rehabilitación, Adecuación, Equipamiento y Amueblado del Complejo Penitenciario Federal Papantla y Prestar el Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria.	de 20/07/18	Servicios, Infraestructura y Tecnología Papantla, S.A. de C.V.	3,888,636.1 ^{1/}	20/07/18-20/03/20 610 d.n. ^{2/}
1er Convenio modificatorio al contrato OADPRS/DGA/APP/001/2018. Mediante este convenio se difirió la fecha de inicio de las actividades al 30 de octubre de 2018 y de terminación al 30 de junio de 2020 y se amplió el periodo de ejecución de las actividades previas en 142 días naturales. Al cierre de 2020 se habían pagado 1,381,473.7 miles de pesos que representan el 35.5% del total de la inversión.	8/04/19			01/07/20-19/11/20 142 d.n. ^{2/}
			<hr/> 3,888,636.1	<hr/> 752 d.n.
			Ejercido en 2019 27,033.2 ^{3/}	
			Ejercido en 2020 <hr/> 1,354,440.5 ^{3/}	
			Pendiente por ejercer <hr/> 2,507,162.4	

FUENTE: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Dirección General de Administración, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

^{1/} Corresponde al monto de la inversión original establecida en el contrato de APP reportado en la Cuenta Pública 2020.

^{2/} Corresponde al periodo de ejecución de las actividades previas.

^{3/} El monto reportado como ejercido son recursos propios del Desarrollador.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación Directa.

Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de Asociación Público-Privada (APP) núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018 que tiene por objeto la “Construcción, Rehabilitación, Adecuación, Equipamiento y Amueblado del Complejo Penitenciario Federal Papantla” y “Prestar el Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria”, se observó que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana reportó en la Cuenta Pública 2020, en el apartado “Proyectos de Asociación Público Privada”, que el monto de la inversión privada en este proyecto fue de 1,354,440.5 miles de pesos; sin embargo, según los importes de los 237 Certificados de Avance de Actividades Previas (CAAP) emitidos durante el 2020, proporcionados por la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PRS/DGA/CASICP/551/2021 de fecha 15 de abril de 2021, el monto de la inversión privada ascendió a 1,341,712.4 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 12,728.1 miles de pesos reportada de más en la Cuenta Pública 2020; también se observó que los CAAP revisados incluyeron las facturas, no obstante no se acreditaron las transferencias bancarias que comprueben su pago, lo anterior, en incumplimiento de Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; la Sección 6.10, inciso e) del Contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018 y del artículo 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 31 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. SSPC/PRS/DGA/09 3651/2021 del 15 de septiembre de 2021, proporcionó diversa información para la atención del resultado en la que la Dirección General de Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, informó que de conformidad con la Cláusula Cinco, Sección 5.6, incisos a) y d), del contrato OADPRS/DGA/APP/001/2018 el Desarrollador es el único responsable de obtener el financiamiento necesario para cumplir con sus obligaciones en el entendido de que en todo momento deberá (i) obtener la previa autorización por escrito del OADPRS para suscribir los documentos del financiamiento en términos de lo establecido por la Sección 5.1 del presente Contrato, y no será necesario la autorización del OADPRS para que el Desarrollador

pague anticipadamente total o parcialmente el financiamiento, ni para la suscripción de los convenios o contratos relativos al finiquito o terminación de los documentos del financiamiento por pago total; en ese sentido el monto de los CAAP corresponden al avance de inversión privada, lo anterior, en virtud de que estos no son recursos públicos, por lo cual no hay ejercicio del gasto; señaló que en lo que corresponde a las transferencias bancarias, el OADPRS no está obligado a solicitar las transferencias electrónicas, toda vez que no es necesaria la autorización del OADPRS para que el Desarrollador pague anticipadamente total o parcialmente el Financiamiento.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación subsiste, ya que no aclaró el monto observado de 12,728.1 miles de pesos que resulta de la diferencia entre el monto de la inversión reportado por la entidad fiscalizada en la Cuenta Pública 2020 de 1,354,440.5 miles de pesos y el monto obtenido de los 237 Certificados de Avance de Actividades Previas emitidos durante el 2020 de 1,341,712.4 miles de pesos; ni presentó copia de las transferencias bancarias que comprueben el pago de las facturas presentadas en los CAAP referidos, si bien la entidad fiscalizada señaló que los CAAP corresponden al avance de inversión privada y no son recursos públicos, esto no justifica que no se proporcione copia de las transferencias bancarias solicitadas, ya que el monto de cada CAAP ampara los gastos directos no recuperables incurridos por el Desarrollador para la ejecución del proyecto los cuales deben estar debidamente comprobados, ser razonables y estar relacionados directamente con el contrato para efectos de la determinación de cualquier indemnización, reembolso o pago por determinación que proceda, en términos de la legislación aplicable y del contrato, que de realizarse correrán a cargo del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; además, el OADPRS de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta, Actividades Previas, Sección 6.1 del contrato APP tiene la atribución de supervisar y de certificar el desarrollo de las actividades previas; adicionalmente en la Sección 22.6 del contrato APP se estipula que el Desarrollador deberá entregar toda la información, documentación y expedientes que tenga relación con el proyecto cuando así lo requiera el OADPRS para que pueda cumplir con sus funciones u obligaciones de supervisión, auditoría o fiscalización.

2020-9-36D00-22-0099-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Prevención y Readaptación Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que el monto de la inversión privada reportada en la Cuenta Pública 2020, en el apartado "Proyectos de Asociación Público Privada" de 1,354,440,489.00 pesos (mil trescientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

correspondiera con el monto de 1,341,712,420.30 pesos (mil trescientos cuarenta y un millones setecientos doce mil cuatrocientos veinte pesos 30/100 M.N.) obtenido de los 237 Certificados de Avance de Actividades Previas (CAAP) emitidos por el Auditor Técnico en 2020, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PRS/DGA/CASICP/551/2021 de fecha 15 de abril de 2021, ya que existe una diferencia de 12,728,068.70 pesos (doce millones setecientos veintiocho mil sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.) reportada de más en la Cuenta Pública de 2020; además, no comprobaron las transferencias bancarias del pago de los CAAP revisados por el monto de 1,341,712,420.30 pesos (mil trescientos cuarenta y un millones setecientos doce mil cuatrocientos veinte pesos 30/100 M.N.), en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 44; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y del Contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018, 6.10, inciso e).

2. En la revisión del contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018 y de los subcontratos suscritos; el primero, de obra a precio alzado y tiempo determinado, con el objeto de realizar el diseño, construcción, desarrollo, rehabilitación, mantenimiento y conclusión de la infraestructura del centro penitenciario, celebrado el 31 de diciembre de 2019 con un monto de 1,417,547.2 miles de pesos más IVA; el segundo, el contrato de compraventa de bienes y prestación de servicios para la Instalación, pruebas de operación y puesta en servicio de la infraestructura del Centro Penitenciario suscrito el 7 de febrero de 2020 con un monto de 1,647,516.2 miles de pesos más IVA, se verificó que su contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

3. En la revisión del contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018 y del primer convenio modificatorio del 8 de abril de 2019, se constató que la fecha de conclusión de las actividades previas, que inicialmente estaba programada para el 20 de marzo de 2020, se difirió en 142 días naturales por lo que el nuevo periodo para la ejecución del proyecto fue del 30 de octubre de 2018 al 20 de noviembre de 2020 (fecha de inicio del servicio); sin embargo, del recorrido realizado a la obra por personal de la ASF en conjunto con personal del OADPRS y el Desarrollador del 23 al 25 de marzo de 2021, se verificó que los trabajos no se habían concluido ya que a esa fecha el avance físico de la obra era del 51.0% de acuerdo con el reporte semanal de auditoría técnica. Al respecto, el Desarrollador, mediante el escrito número SIT-10/06-20 del 26 de junio de 2020, presentó al OADPRS una notificación del posible retraso en la ejecución de las actividades en la que expresó que este se debía a la pandemia y sus efectos económicos, sociales y de movilidad, los cuales tuvieron un impacto directo en la ejecución del proyecto que actualizan diversas causas de excepción previstas en el contrato, señalando que las causas de la pandemia no le eran imputables por lo que se debería de contar con un plazo adicional y suficiente para cumplir con lo establecido en el contrato, ya que le obligaron a reducir en forma inmediata el personal; además, señaló que la suspensión de actividades no esenciales provocó el cierre de plantas de producción que

generaron retrasos en el aprovisionamiento de insumos como concreto premezclado, acero de refuerzo, suministro de tubería y de estructura metálica, también se vio afectada la industria de fabricación de equipo tecnológico lo que afectó el suministro y la colocación de equipos de redes, de seguridad informática, de telefonía y videoconferencia, entre otros, asimismo, hace referencia, entre otras, a la fracción ix), inciso a) de la Sección 14.3 del Contrato APP que establece como caso fortuito o de fuerza mayor cualquier suceso de la naturaleza o del hombre ajeno a cualquiera de las partes que imposibilite el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones derivadas del contrato, y solicitó al OADPRS que se reconozca que el retraso no le era imputable por lo que le solicitó ajustar el programa preliminar de actividades previas en 14 meses, el cual podría ser reducido a 8 meses considerando medidas de mitigación, por lo que los trabajos se podrían concluir en agosto de 2021, y fijar una fecha para la suscripción del convenio modificatorio al contrato correspondiente.

La suscripción del segundo convenio modificatorio al contrato de Asociación Público Privada se efectuó el 11 de enero de 2021, mediante el cual el OADPRS reconoció al Desarrollador que el retraso en la ejecución de los trabajos no le era imputable, por lo que se autorizó una prórroga para la conclusión de las instalaciones y para el inicio del servicio. Con opinión favorable del Auditor Técnico y de los asesores Legal y Financiero del OADPRS se resolvió celebrar con el Desarrollador el segundo convenio modificatorio con el cual el plazo para la conclusión de las instalaciones e inicio del servicio se amplió en 8 meses y 28 días naturales, quedando la fecha para la conclusión de las instalaciones el 17 de junio de 2021 y para el inicio del servicio el 17 de agosto de ese mismo año. No obstante, la suscripción del segundo convenio fue extemporánea, ya que su firma se realizó el 11 de enero de 2021, lo que representa casi 4 meses después de la fecha programada para concluir las instalaciones (19 de septiembre de 2020 del primer convenio) y casi dos meses después de la fecha establecida para el inicio del servicio el 20 de noviembre de ese mismo año.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados el 31 de agosto de 2021 y formalizada con el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares núm. 004/CP2020, el Director General de Administración de Prevención y Readaptación Social, mediante el oficio núm. SSPC/PRS/DGA/093651/2021 de fecha 15 de septiembre 2021, remitió copia del oficio núm. SSPC/PRS/DGA/093608/2021 del 13 de septiembre del mismo año mediante el cual instruyó al Coordinador de Adquisiciones y Contrato de Prestación de Servicios de este organismo para que en lo sucesivo se suscriban los convenios modificatorios al contrato de Asociación Público Privada en tiempo y las fechas de conclusión de las actividades y de inicio del servicio penitenciario sean acordes al nuevo programa de actividades previas, resultado de los convenios que se celebren, lo anterior, con el fin de que en futuros contratos bajo el amparo de la Ley de Asociaciones Públicos Privadas se considere la celebración de los convenios modificatorios dentro de la vigencia de los mismos, lo que permitirá tener mejores prácticas.

Derivado del análisis y revisión de la información proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que se atiende lo observado, en virtud de que ésta en el transcurso de la auditoría y como resultado de la intervención de la ASF con el oficio núm. SSPC/PRS/DGA/093608/2021 del 13 de septiembre 2021, dio instrucciones a la Coordinadora de Adquisiciones y Contrato de Prestación de Servicios para que en lo sucesivo se suscriban los convenios modificatorios al contrato de asociación público privada para que se realicen en tiempo y las fechas de conclusión de las actividades y de inicio del servicio penitenciario sean acordes al nuevo programa de actividades previas resultado de los convenios que se celebren, lo anterior con el fin de que en futuros contratos bajo el amparo de la Ley de Asociaciones Públicos Privadas se considere la celebración de los convenios modificatorios dentro de la vigencia de los mismos lo que permitirá mejores prácticas.

4. En la revisión del contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018 y de los subcontratos de Obra Pública a Precio Alzado y por Tiempo Determinado (sin número) suscrito el 31 de diciembre de 2019 y de Compraventa de Bienes y Prestación de Servicios (sin número) suscrito el 7 de febrero de 2020, se verificó que para el subcontrato de obra la contratista debería de contratar la fianza de cumplimiento y los seguros de obra civil y de responsabilidad civil, y de transportes de materiales y otros bienes; para el caso del contrato de compraventa de bienes y prestación de servicios, el proveedor debería de contratar la garantía de uso de anticipo y de cumplimiento de contrato; no obstante, la entidad fiscalizada sólo acreditó la adquisición de la fianza de cumplimiento para el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado presentando copia de la fianza núm. 002882-0000 expedida el 25 de febrero de 2020 por un monto de 141,754.7 miles de pesos que equivale al 10.0% del monto del contrato, y una vigencia del 25 de febrero de 2020 al 30 de septiembre de 2021; sin embargo, para las demás fianzas y garantías estipuladas en los dos contratos no demostró que éstas hayan sido obtenidas, en incumplimiento de Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Cláusula Décimo Sexta, Sección 16.2, incisos b) y d), y Anexo 3 del Contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018); de las Cláusulas Segunda, inciso 2.7; Décima Cuarta, Seguros y Daños a Terceros, incisos a), c) y d), y Décimo Quinta, Garantías y Fianzas, párrafo primero, del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y por Tiempo Determinado, y Clausulas Segunda, inciso 2.7 y Décima Tercera, párrafo primero, incisos a) y b), del Contrato de Compra Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 31 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020 el Director General de Administración de Prevención y Readaptación Social, con el oficio núm. SSPOC/PRS/DGA/093651/2021 de fecha 15 de septiembre de 2020 señaló que se reitera que el cumplimiento de los subcontratistas corresponde en obligación al Desarrollador toda vez que este debe garantizar el cumplimiento del contrato primigenio, es decir el contrato núm.

OADPRS/DGA/APP/001/2018, por lo que en ese sentido el Desarrollador está obligado bajo los términos del contrato a entregar las garantías y pólizas establecidas en la sección 16.2 del contrato referido, mismas que fueron remitidas a través del similar núm. SSPOC/PRS/DGA/CASICP/551//2021.

Con la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación subsiste, toda vez que lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta, Seguros, del contrato de Asociación Pública Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018 se refiere a las pólizas de seguros que deben ser adquiridas durante la etapa de actividades previas, por lo que también incluyen las estipuladas en los Contratos de Obra Pública a Precio Alzado y por Tiempo Determinado y de Compra de Bienes y Prestación de Servicios, mediante los cuales se ejecuta la obra, además, en la Cláusula Segunda, punto 2.7 de estos contratos se establece la atribución que tiene el OADPRS de solicitar y recibir cualquier requerimiento de información que formule respecto a estos contratos; si bien, mediante el oficio núm. SSPOC/PRS/DGA/CASICP/551//2021 de fecha 15 de abril de 2021, la entidad fiscalizada proporcionó copia de las garantías y pólizas establecidas en la Sección 15.1 del contrato referido, incluyendo la relativa a la fianza de cumplimiento para el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. 002882-0000 expedida el 25 de febrero de 2020; no presentó documentación comprobatoria de las demás fianzas y garantías estipuladas en los contratos de Obra Pública Precio Alzado y de Compra de Bienes y Prestación de Servicios.

2020-9-36D00-22-0099-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Prevención y Readaptación Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que el Desarrollador, encargado de la ejecución de los trabajos objeto del contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018, obtuviera la totalidad de las garantías y fianzas estipuladas en los subcontratos de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado y de Compra de Bienes y Prestación de Servicios; sólo acreditó la adquisición de la fianza de cumplimiento para el subcontrato de obra presentando copia de la fianza núm. 002882-0000 expedida el 25 de febrero de 2020 por un monto de 141,754,716.5 pesos; sin embargo, no demostró que obtuvo los seguros de obra civil y de responsabilidad civil y de transportes de materiales; para el subcontrato de Compra de Bienes y Prestación de Servicios, no demostraron que se obtuvieron las garantías de uso de anticipo y de cumplimiento de contrato, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018, Cláusula Décimo Sexta, Sección 16.2, incisos b) y d), y Anexo 3; del Contrato de Obra a Precio Alzado

y por Tiempo Determinado, Cláusulas Segunda, inciso 2.7, Décimo Cuarta, Seguros y Daños a Terceros, incisos a), c) y d), y Décimo Quinta, Garantías y Fianzas, párrafo primero; y del Contrato de Compraventa de Bienes y Prestación de Servicios, Cláusulas Segunda, inciso 2.7, y Décimo Tercera, párrafo primero, incisos a) y b).

5. Con la revisión del contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018, del Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Técnica Actividades Previas, y de los 12 Reportes de Actividades Mensuales elaborados por el Auditor Técnico en 2020, con el objeto de realizar la fiscalización técnica del desarrollo, conclusión y ejecución de las instalaciones durante la etapa de actividades previas, se verificó que en el apartado denominado seguimiento de asuntos relevantes se describen los hallazgos de auditoría clasificados como temas relevantes; sin embargo, en ninguno de estos reportes se encontró información sobre el seguimiento que se da a los dichos asuntos, por lo que no es posible conocer si se corrigió o no la problemática detectada.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 31 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la Dirección General de Administración del Prevención y Readaptación Social proporcionó el oficio núm. SSPC/PRS/DGA/09 3651/2021 del 15 de septiembre de 2021 mediante el cual señaló que en el apartado I.I denominado "Auditorías Prácticas" del Reporte Mensual de Actividades Previas (RMAP) elaborado por la Auditoría Técnica, se advierte por acta de auditoría la identificación que se da al seguimiento de cada una de las visitas realizadas en cada auditoría, en la que se verifica el estado que guarda así como su documentación, medición, control y seguimiento, y anexó copia del RMAP correspondiente al mes de abril de 2020 en el que se observa la tabla de las actas generadas por el Auditor Técnico la cual incluye una columna denominada "Acta de Auditoría", la cual contiene la nomenclatura del acta y su seguimiento, por lo que la entidad fiscalizada señaló que no existe incumplimiento al seguimiento de los asuntos relevantes ya que sí se conoce el estado que guarda cada asunto. Informó que, por medio del oficio núm. SSPC/PRS/DGA/09 3649/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, se instruyó al Coordinador de Administración de Servicios Integrales de Capacidad Penitenciaria de Prevención y Readaptación Social para que implemente mecanismos de control para verificar que, en lo sucesivo, se lleven a cabo las medidas pertinentes sobre los reportes de actividades mensuales elaborados por el auditor técnico, presentados para su aprobación al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, específicamente para que en el apartado denominado seguimiento de asuntos relevantes, en el que se describen los hallazgos de auditoría clasificados como temas relevantes, se señale el seguimiento que se da a los asuntos relevantes presentados y las acciones que se efectuaron para corregir la problemática detectada, lo anterior con la finalidad de contar con mecanismos y controles que permitan la obtención de resultados esperados a través de mejores prácticas y en lo sucesivo evitar las recomendaciones de los entes fiscalizadores, en cumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación se solventa, en razón de que mediante el oficio núm. SSPC/PRS/DGA/09 3649/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, se instruyó al Coordinador de Administración de Servicios Integrales de Capacidad Penitenciaria, para que implemente mecanismos de control para verificar que, en lo sucesivo, se lleven a cabo las medidas pertinentes sobre los reportes de actividades mensuales elaborados por el auditor técnico y presentados para su aprobación al OADPRS, específicamente en el apartado denominado seguimiento de asuntos relevantes en el que se describen los hallazgos de auditoría clasificados como temas relevantes, se señale el seguimiento que se da a los asuntos relevantes presentados y las acciones se efectuaron para corregir la problemática detectada, lo anterior con la finalidad de contar con mecanismos y controles que permitan la obtención de resultados esperados a través de mejores prácticas y en lo sucesivo evitar las recomendaciones de los entes fiscalizadores, en cumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

6. Con la revisión del contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018 y de los Certificados de Avance de Actividades Previas (CAAP) emitidos por el Auditor Técnico en 2020 proporcionados por la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PRS/DGA/CASICP/551/2021 de fecha 15 de abril de 2021, se verificó que en total se emitieron 237 CAAP por un monto de 1,156,648.6 miles de pesos sin IVA. Al respecto, de la revisión del monto de cada uno de los CAAP y de su comparación con los montos estipulados en el programa de actividades previas derivado del primer convenio modificatorio, se observó una diferencia de 109,918.5 miles de pesos considerados de más sin que se tenga evidencia de las autorizaciones correspondientes por las modificaciones en los montos de diversos hitos del programa, mismos que se refieren en el cuadro siguiente:

Hito	Denominación			Monto según programa de actividades (Sin IVA) ^{1/}	Monto del CAAP por Hito (Sin IVA) ^{2/}	Diferencia
1.3	Construcción					
1.3.5.	Edificios obra nueva					
	1.3.5.1	COA 23	Edificio de visitas	28,340.2	56,043.8	27,703.6
	1.3.5.2	COA 24	Edificio juzgados	5,288.9	13,596.5	8,307.6
	1.3.5.3	COA 26	Área canina	934.8	4,967.4	4,032.6
	1.3.5.4	COA 27	Armero de seguridad penitenciaria	3,245.4	4,718.4	1,473.0
	1.3.5.5	COA 28	Centro de coordinación de operativo	2,642.9	34,243.0	31,600.1
1.6	Sistema de tecnología					
	1.6.5	Partida 5	Sistema de comunicación	62,040.5	74,190.7	12,150.2
	1.6.12	Partida 12	Sistema de soporte a la operación	194,268.0	217,933.6	23,665.6
		COA 42	Servicios generales de mantenimiento	0.0	985.8	985.8
TOTAL				296,760.7	406,679.2	109,918.5

FUENTE: Tabla elaborada con información proporcionada por la entidad fiscalizada.

^{1/} Programa de Actividades Previas autorizado a raíz del Primer Convenio Modificatorio con periodo de ejecución del 18 de julio de 2018 al 20 de noviembre de 2020.

^{2/} Certificados de Avance de Actividades Previas (CAAP) emitidos en 2020 enviados por la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PRS/DGA/CASICP/551/2021 de fecha 15 de abril de 2021.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Cláusula Sexta, Sección 6.10, inciso b), subinciso iii) del Contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018; Numeral 3, Subnumeral 3.1, inciso o) subinciso i), del Anexo 4 del Contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018; Clausula Tercera, inciso 1; del Contrato de Compraventa de Bienes y Prestación de Servicios de fecha 7 de febrero de 2020; y Clausula Tercera, inciso 3.1, subinciso 1, del Contrato de Obra a Precio Alzado y por tiempo Determinado de fecha 31 de diciembre de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 31 de agosto de 2021 y formalizada con el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con Observación) núm. 004/CP2020, el Director General de

Administración de Prevención y Readaptación Social, mediante el Oficio núm. SSPC/PRS/DGA/093651/2021 del 15 de septiembre 2021 indicó que se continuaba con el análisis de la información.

Derivado del análisis y revisión de la información proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que no se atiende lo observado, debido a que no presentó información que aclare el monto de 109,918.5 miles de pesos, obtenido de la diferencia encontrada entre el monto de cada uno de los 237 CAAP emitidos durante 2020 y de su comparación con los montos de los hitos correspondientes incluidos en el programa de actividades previas derivado del primer convenio modificatorio al contrato, sin que se tenga evidencia de las autorizaciones correspondientes por las modificaciones de los montos encontrados, específicamente en los hitos siguientes: COA 23, Edificio de visitas; COA 24, Edificio Juzgados; COA 26, Área canina; COA 27, Armero de seguridad penitenciaria, COA 28, Centro de coordinación de operativo; Partida 5, Sistema de comunicación; Partida 12, Sistema de soporte a la operación, y COA 42, Servicios generales de mantenimiento.

2020-9-36D00-22-0099-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Prevención y Readaptación Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que los montos de los CAAP emitidos por el Auditor Técnico durante 2020 relativos al Contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018, fueron equivalentes a lo estipulado en el programa de actividades previas, ya que de la revisión de los montos de los 237 CAAP emitidos en 2020 proporcionados por la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PRS/DGA/CASICP/551/2021 de fecha 15 de abril de 2021 y de su comparación con los montos de los hitos incluidos en el programa de actividades previas se encontraron diferencias por un total de 109,918,514.29 pesos, sin que se tenga evidencia de las autorizaciones correspondientes por las modificaciones de los montos encontrados, específicamente en los hitos siguientes: COA 23, Edificio de visitas; COA 24, Edificio Juzgados; COA 26, Área canina; COA 27, Armero de seguridad penitenciaria, COA 28, Centro de coordinación de operativo; Partida 5, Sistema de comunicación; Partida 12, Sistema de soporte a la operación, y COA 42, Servicios generales de mantenimiento, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018, Cláusula Sexta, Sección 6.10, inciso b),

subinciso iii), y Anexo 4, numeral 3, subnumeral 3.1, inciso o), subinciso i); del Contrato de Compraventa de Bienes y Prestación de Servicios, Cláusula Tercera, inciso 1, y del Contrato de Obra a Precio Alzado y Por Tiempo Determinado, Cláusula Tercera, inciso 3.1, subinciso 1.

7. Con la revisión del contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018, del “Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Técnica Actividades Previas” y de los informes presentados por el Auditor Técnico al OADPRS de enero a diciembre de 2020, se verificó que el Auditor Técnico no cumplió totalmente con sus responsabilidades contractuales; por una parte, no revisó que se suscribiera el segundo convenio modificatorio en tiempo, ya que su firma se realizó casi cuatro meses después de la fecha establecida para la terminación de las actividades previas; asimismo, no verificó que se presentaran las fianzas y garantías completas requeridas en los contratos de obra a precio alzado y por tiempo determinado y del contrato de compraventa de bienes y prestación de servicios; tampoco verificó que adicional a las facturas que amparan los Certificados de Avance de Actividades Previas (CAAP) emitidos se incluyeran las transferencias bancarias que comprobaran su pago y finalmente no verificó que los monto de los CAAP pagados no rebasara los estipulados en el programa de actividades previas, lo anterior en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Cláusula Sexta, Secciones 6.3, inciso c) y 6.10, inciso b), subinciso iii), del Contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018; Numeral 3, Subnumeral 3.1, primer párrafo, e incisos b), d), j), subincisos vii) y xiv), y o) subinciso i), del Anexo 4, Alcance de la Auditoría Técnica, del Contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018 y Declaración II, inciso f), del Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Técnica Actividades Previas de fecha 17 de agosto de 2018.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 31 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la Dirección General de Administración de Prevención y Readaptación Social, mediante el oficio núm. SSPC/PRS/DGA/09 3651/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, proporcionó copia electrónica del oficio número SSPC/PRS/DGA/09 3647/2021 de la misma fecha con el cual la Dirección General de Administración de Prevención y Readaptación Social instruyó al Coordinador de Administración de Servicios Integrales de Capacidad Penitenciaria de ese organismo desconcentrado para que implemente mecanismos de control que eviten la reincidencia respecto a lo manifestado en el resultado el cual cita textualmente, señaló que lo anterior con la finalidad de contar con mecanismos y/o controles que permitan mejores prácticas, y en lo sucesivo evitar las recomendaciones de los entes fiscalizadores, en cumplimiento de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación subsiste, en razón de que, si bien dio instrucciones al Coordinador de Administración de Servicios Integrales de Capacidad Penitenciaria de Prevención y Readaptación Social, con el fin de contar con mecanismos y/o controles que

mejoren prácticas y en lo sucesivo evitar las recomendaciones de los entes fiscalizadores, en cumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; no presentó documentación que compruebe que el Auditor Técnico cumplió totalmente con sus responsabilidades contractuales.

2020-9-36D00-22-0099-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Prevención y Readaptación Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que el Auditor Técnico cumpliera totalmente con sus responsabilidades contractuales, ya que se verificó que éste no revisó que se suscribiera el segundo convenio modificatorio en tiempo, ya que su firma se realizó casi cuatro meses después de la fecha establecida para la terminación de las actividades previas; tampoco verificó que se presentaran las fianzas y garantías completas requeridas en los subcontratos de obra a precio alzado y por tiempo determinado y del subcontrato de compraventa de bienes y prestación de servicios; tampoco verificó que además de las facturas que amparan los Certificados de Avance de Actividades Previas (CAAP) emitidos se incluyeran las transferencias bancarias que comprobaran su pago y finalmente no verificó que el monto de los CAAP pagados no rebasara los montos estipulados en el programa de actividades, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018, Cláusula Sexta, Secciones 6.3, inciso c) y 6.10, inciso b), subinciso iii), y Anexo 4, Alcance de Auditoría Técnica, numeral 3, subnumeral 3.1, párrafo primero, e incisos b), d), j), subincisos vii) y xiv) y o), subinciso i), y del Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría de Actividades Previas, Declaración II, inciso f).

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron: 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto “Construcción, Rehabilitación, Adecuación, Equipamiento y Amueblado del Complejo Penitenciario Federal Papantla”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado, se concluye que, en términos generales, el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En la Cuenta Pública 2020 se reportó una inversión privada de 1,354,440.5 miles de pesos; superior al monto obtenido de los 237 Certificados de Avance de Actividades Previas (CAAP) emitidos en 2020 por 1,341,712.4 miles de pesos; además, no se comprobó el pago de las facturas presentadas en los CAAP.
- Para los subcontratos de Obra Pública a Precio Alzado y de Compraventa de Bienes y Prestación de Servicios no comprobó que se adquirieron los seguros de obra civil, de responsabilidad civil y de transportes de materiales y otros bienes y las garantías del anticipo y de cumplimiento del contrato.
- De la revisión a los montos de los CAAP emitidos en 2020 se verificó que los montos de ocho hitos son superiores a lo establecido en el programa de actividades previas.

- El Auditor Técnico del proyecto no cumplió totalmente con sus funciones contractuales, ya que no revisó que se suscribiera el segundo convenio modificatorio en tiempo; que se presentaran las fianzas y garantías completas; que adicional a las facturas que amparan los CAAP se incluyeran las transferencias bancarias que comprobaran su pago, y que el monto de los CAAP pagados no rebasara los montos estipulados en el programa de actividades.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing.. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó conforme a la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad a la legislación y normativa aplicables.

3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 44
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Contrato de Asociación Público Privada núm. OADPRS/DGA/APP/001/2018, Cláusulas Sexta, 6.3, inciso c), 6.10, incisos b), subinciso iii), y e), Décimo Sexta, Sección 16.2, incisos b) y d), y Anexo 3 y Anexo 4, Alcance de Auditoría Técnica, numeral 3, subnumeral 3.1, párrafo primero, e incisos b), d), j), subincisos vii) y xiv) y o), subinciso i); Contrato de Obra a Precio Alzado y por Tiempo Determinado, Cláusulas Segunda, inciso 2.7, Cláusula Tercera, inciso 3.1, subinciso 1, Décimo Cuarta, Seguros y Daños a Terceros, incisos a), c) y d), y Décimo Quinta, Garantías y Fianzas, párrafo primero; Contrato de Compraventa de Bienes y Prestación de Servicios, Cláusulas Segunda, inciso 2.7, Tercera, inciso 1 y Décimo Tercera, párrafo primero, incisos a) y b); y Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría de Actividades Previas, Declaración II, inciso f)

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Consolidación de la Información Financiera.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.